

INFORME 104/SO/15-12-2022.

RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa lo siguiente:

El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero**, en la Cuadragésima Sesión Pública de Resolución celebrada el 29 de noviembre de 2022, emitió sentencia en el expediente TEE/RAP/006/2022, integrado con motivo del Recurso de Apelación promovido por el Partido del Trabajo, en contra del oficio número 03164, de fecha 14 de octubre de 2022, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el que solicitó a dicho partido, realizar el reintegro de los remanentes no ejercidos del financiamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2020, en términos de la resolución INE/CG110/2022.

En dicha sentencia, calificó como fundado el agravio del Partido apelante, relativo a la falta de fundamentación y motivación del oficio impugnado, ya que, señala que, omite citar el o los fundamentos legales en los que la autoridad responsable, establezca de manera puntual y concreta la fundamentación y motivación, en cuanto a su competencia para la emisión del oficio controvertido.

Además, adujo que el oficio controvertido solo hace referencia a los antecedentes del caso y formula el requerimiento bajo un apercibimiento en caso de incumplimiento, sin que se expongan las consideraciones lógico-jurídicas que sustenten su acto, para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 16 constitucional.

De igual manera, sostiene que, no se desprende que se cumpla con la expresión de las circunstancias particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, por lo que no se surte una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables a fin de sustentar el requerimiento formulado.

Bajo esa tesitura, estimó que el Secretario Ejecutivo, no fundó ni motivó su competencia para la emisión del oficio impugnado, no obstante que, estas son exigencias de validez en la emisión de todo acto de autoridad, por lo que se produce una condición jurídica de invalidez total.

En ese sentido, determinó revocar el oficio número 03164, dejando sin efectos los actos posteriores derivados de la emisión del mismo, sin que ello prejuzgue sobre el fondo del asunto materia del acto impugnado.

Por su parte, el Pleno de la **Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ciudad de México, no dictó ninguna resolución en contra de actos atribuibles al Consejo General de este Instituto.

Finalmente, se hace del conocimiento que dentro del lapso que se informa, el Pleno de la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, no emitió sentencias donde se hayan controvertido actos emitidos por el Consejo General de este Instituto.

Lo que se informa a las y los integrantes de este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 15 de diciembre de 2022.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.